

Recomendaciones sobre créditos de biodiversidad de la Panel Consultivo Comunitario (CAP) de la Alianza para el Crédito a la Biodiversidad (BCA): Documento de debate para consulta

11 de marzo de 2024

1. Resumen ejecutivo

Este documento lo presenta el Grupo Consultivo Comunitario de la Alianza para el Crédito a la Biodiversidad. Su finalidad es informar los debates activos en curso sobre el establecimiento de mercados voluntarios como nueva forma de financiación para la naturaleza, en el contexto del Acuerdo sobre Biodiversidad de Kunming-Montreal.

El documento consta de las siguientes secciones:

1. Resumen ejecutivo
1. Un preámbulo que enmarca el debate sobre los créditos a la biodiversidad como instrumento de financiación
2. Antecedentes y objetivos de este documento
3. Énfasis en el enfoque de "no hacer daño" y en los derechos humanos
4. Respeto de los derechos de la Tierra y la Naturaleza
5. Recomendaciones de diligencia debida para que los agentes del mercado de la biodiversidad respeten a los indígenas
Derechos de los pueblos y las comunidades locales
6. Soberanía de los datos indígenas
7. Remuneración y reparto de beneficios
8. Condiciones propicias para el respeto de los derechos
9. Reconocimiento de la contribución de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la protección del planeta
10. Estructuras de gobernanza para las iniciativas de crédito a la biodiversidad

Este documento no se pronuncia sobre los créditos voluntarios a la biodiversidad, pero considera que servirá para informar la toma de decisiones de los Pueblos Indígenas y las organizaciones comunitarias locales que puedan tener sus propias opiniones autorizadas sobre el tema.

Además, este documento se centra principalmente en los mercados de créditos de biodiversidad voluntarios (regulados o no) y no debe interpretarse como que los Pueblos Indígenas o las comunidades locales expresan su apoyo o aceptación de los mercados de créditos de biodiversidad obligatorios, obligatorios o de cumplimiento.

Agradeceremos cualquier pregunta o comentario adicional al Grupo Consultivo de Comunidades de la Alianza para el Crédito a la Biodiversidad, cuya Secretaría corre a cargo del Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo (IIED).

2. Preámbulo

Muchos Pueblos Indígenas y comunidades locales son los guardianes históricos de la vida que se manifiesta en el agua, las plantas, la fauna, los pastizales de sabana, los bosques, las montañas, los páramos, los nevados, los océanos, los glaciares, los manglares, las

playas, los humedales y toda forma viviente que represente una célula del orden cósmico existente.

Desde tiempos inmemoriales, nuestros antepasados comprendieron los códigos de la naturaleza, sus leyes y sus enseñanzas, para que cada pueblo de cada lugar de origen, según tradiciones, tótems, espiritualidades y conocimientos, pudiera ejercer el gobierno de la vida. Esta es la herencia que nos ha dejado la sabiduría ancestral, que aún conservamos y por ello la razón por la que somos ricos en biodiversidad, y por ello, sentimos el deber de expresarnos ante las Naciones Unidas y sus Estados miembros, para que, ante la emergencia ambiental de hoy, seamos escuchados desde sus conciencias.

Con el debido respeto, pero sin carga, expresamos que entendemos, pero lamentamos la lógica de que quienes detentan el poder tecnológico y el poder económico ejerzan el control sobre el mundo; porque por este camino, el poder se ha convertido en una obsesión de las naciones poderosas que han cegado su esencia de hijos de la tierra y se han convertido en amos del planeta. En esta lógica utilitarista, han cosificado el mundo y mercantilizado todo lo que existe, y ésta es ahora la columna vertebral del sistema que los Estados han adoptado en la actualidad.

Esta ola de injusticias contra los bienes de la naturaleza ha sido interpretada por muchos abuelos, ancianos y sabios de los Pueblos Indígenas como una guerra contra la Madre Tierra y una negación de los derechos de las generaciones futuras; ante lo cual muchos líderes de los Pueblos Indígenas y comunidades locales han levantado su voz de descontento, y muchos de ellos han sacrificado sus vidas por estos reclamos. Por ello, reafirmamos que gran parte de la historia de la humanidad es una historia de dolor escrita con la sangre de nuestros antepasados.

No pretendemos denunciar ni criticar la actuación de quienes actualmente ostentan el poder de decisión sobre los destinos del mundo, pero sí queremos que recuerden que, en las últimas décadas, se han cometido injusticias con la Naturaleza en nombre del desarrollo, y se han violado los derechos de la tierra a través de megaproyectos que han destruido recursos vitales y profanado lugares sagrados. Frente a todos estos daños irreparables, en los últimos años se ha afirmado insensiblemente que quien contamina debe pagar, tratando de dar a entender que todo puede resolverse con el dios dinero.

Alrededor de estas injusticias con los bienes de la naturaleza, se han creado categorías y conceptos sobre la riqueza y la pobreza; se han establecido desigualdades sociales y, sobre todo, se ha contaminado el pensamiento humano, con todas las repercusiones que de ello se derivan, y ante lo cual los Pueblos Indígenas y las comunidades locales suelen ser considerados pobres, atrasados e ignorantes. Por eso hoy los Pueblos Indígenas y las comunidades locales preguntan al mundo si es más ignorante reconocer a la tierra como madre o considerarla como mercancía.

Una de las primeras piezas de equivalencia científica de los conocimientos tradicionales y de los Pueblos Indígenas es que la tierra es un ser vivo, con sensibilidad y sabiduría epistémica; a ella le debemos lo que somos y lo que hacemos como pueblos. Nuestra historia, tradiciones, mitos, lenguas y todas las prácticas como pueblos se deben a la Madre Tierra; ella es la fuente de las ciencias ancestrales de los Pueblos Indígenas y comunidades

locales que hoy siguen vigentes y necesarias para la preservación de la vida.

Por lo tanto, ante la propuesta de pago por servicios ambientales o créditos por diversos recursos vitales por parte de quienes tienen el poder económico, es necesario que evaluemos conjuntamente los impactos adversos causados contra la naturaleza, con la participación efectiva de los Pueblos Indígenas y comunidades locales como guardianes y dolientes de la naturaleza y no sólo por quienes detentan el poder de decisión en las esferas de la política mundial donde se discute el cambio climático, pero en realidad, se trata de la tierra en estado de enfermedad.

No es justo que quienes han causado la mayor contaminación y deterioro de la naturaleza ahora asuman una postura heroica como si se tratara de una ayuda con recursos económicos para que sigamos cuidando o restaurando los recursos de la naturaleza; que además pretenden que sea bajo su lógica, sus normas y su conveniencia, en la que terminemos absorbidos por el sistema de mercado. No podemos olvidar que hoy nos enfrentamos a daños ambientales causados por la codicia que ningún presupuesto económico puede reparar.

Entendemos que el nacimiento de las Naciones Unidas fue motivado para salvaguardar el orden y abogar por los derechos relacionados con la vida; de ahí que el sistema de la ONU se haya institucionalizado en todos los ámbitos, lo cual reconocemos su importancia. Pero al mismo tiempo, nos parece paradójico que en torno a los temas ambientales hoy la vida esté en peligro inminente. En este sentido, consideramos urgente que, al igual que los derechos humanos han sido declarados vinculantes para los Estados, los derechos de la naturaleza y de la tierra también deben ser reconocidos como vinculantes para los Estados.

Por ello, desde los Pueblos Indígenas y comunidades locales, hacemos un llamado urgente a las Naciones Unidas para que lidere esta tarea en conjunto con los pueblos. Se trata de un compromiso de mitigación justa y un cambio en el comportamiento humano frente a la emergencia ambiental provocada por proyectos como la minería, la deforestación, el uso de agroquímicos, la biopiratería, el tráfico de animales, la contaminación de ríos, lagos y océanos, entre otros. Si cada año los jefes de Estado se reúnen para emitir declaraciones sobre su gestión o preocupación, ¿por qué no es posible reunir las múltiples voces de los Pueblos Indígenas y comunidades locales, para que desde los micrófonos de la ONU, podamos hablarle al mundo sobre este tema?

Por todo lo anterior, ya que el tema de bonos y/o créditos será una realidad, nosotros como Pueblos Indígenas y comunidades locales, abogamos porque estos procesos se basen en principios que garanticen el ejercicio de los derechos que como pueblos preexistentes tenemos ante los Estados; porque antes que las leyes humanas, nos ampara el derecho de nacimiento, de acuerdo a la ley natural o ley de origen escrita en los códigos de la naturaleza desde el principio de los tiempos.

En este sentido, los acuerdos, compromisos o tratos que se establezcan deben llevar el sello de la transparencia, la buena fe y el debido proceso, donde el diálogo claro será la pauta para el entendimiento. En efecto, cada acuerdo con las comunidades debe estar

precedido de la consulta correspondiente, para que exista un consentimiento previo, libre e informado. De esta manera, los pueblos indígenas no asumen el simple papel de beneficiarios, sino el de aliados estratégicos para seguir cumpliendo la misión de ser guardianes de la vida.

Finalmente, expresamos nuestra voluntad de que el presente contenido sea incorporado como preámbulo o antecedente histórico a los términos de referencia y a la carta que guiará a las partes involucradas en los próximos acuerdos, con la certeza de que el futuro de la humanidad depende de la salud de la Madre Tierra, y su salud depende de nuestras acciones y compromiso como sus hijos.

3. Fondo

En los nuevos tiempos, la humanidad comprende la necesidad de salvaguardar la vida del planeta Tierra como condición para garantizar la permanencia de la vida humana; por ello, hoy es una obligación urgente que los Estados, las empresas y la sociedad establezcan acuerdos para proteger el banco universal de la naturaleza (biodiversidad), cuyos recursos nos ha prestado la creación.

Los Pueblos Indígenas y las comunidades locales no somos ajenos a esta tarea de por vida, por el contrario, desde el conocimiento ancestral y bajo la guía de abuelos sabios hemos asumido este mandato de por vida porque somos conscientes del valor incalculable y permanente de la biodiversidad. Por eso hoy estamos presentes para ser escuchados y para que nuestra palabra sea incluida y subrayada en los futuros acuerdos, porque somos poseedores de sistemas ancestrales de organización y gobernanza con reglas propias y principios y normas ancestrales relacionadas con la protección del orden natural vivo y el uso justo de los bienes de la naturaleza basados en la tradición de cada pueblo.¹

Este documento no respalda ni condena de forma preventiva los créditos de biodiversidad como mecanismo; sin embargo, es importante reconocer que dichos mecanismos pueden ser incompatibles con las visiones del mundo o las prioridades de muchos Pueblos Indígenas o comunidades locales.² Este documento también reconoce, y enfatiza, que las soluciones basadas en el mercado han excluido históricamente, y siguen excluyendo, a los titulares de derechos de la toma de decisiones, han presentado nuevos riesgos para nosotros, y que tales mecanismos, en muchos casos, han fracasado a la hora de abordar los verdaderos impulsores de la pérdida de biodiversidad y naturaleza.³ La falta de inclusión efectiva y de garantía del respeto de nuestros derechos también ha creado riesgos significativos para muchos proyectos y su viabilidad.

Por lo tanto, este documento es el punto de partida para establecer un proceso de diálogo basado en los diversos conocimientos del mundo, que refleje la biodiversidad. En este sentido, los Pueblos Indígenas y comunidades locales esperan que en los escenarios de decisión sobre el tema de créditos para

¹ Las leyes y responsabilidades consuetudinarias propias de los Pueblos Indígenas, en algunas partes del mundo denominadas "Derechos Mayores", o "Derechos Ancestrales", "se refieren a la memoria y conciencia histórica de los Pueblos Indígenas, basada en un conjunto de principios y normas ancestrales relacionados con la protección del orden natural vivo y el uso justo de los bienes de la naturaleza. Los principios y normas ancestrales de los pueblos indígenas son preexistentes al sistema constitucional del Estado; son inherentes al territorio y a la tradición; y constituyen la fuente de su sistema de vida comunitaria en conexión con la madre tierra. En efecto, el Derecho Mayor es un derecho fundamental, prevalente e imprescriptible de los pueblos indígenas". Voces de las

Autoridades Tradicionales Indígenas. 2005.

² Por ejemplo, en la COP28, el Caucus sobre Cambio Climático del Foro Internacional de los Pueblos Indígenas (FIPICC) hizo una declaración en la que pedía

una moratoria de los mercados de carbono y las compensaciones, la geoingeniería, las tecnologías de mala adaptación, los marcos "Net Zero" y las "soluciones basadas en la naturaleza" que violan los derechos de los pueblos indígenas. [Véase https://www.iipfccpavilion.org/stories/openingcop28](https://www.iipfccpavilion.org/stories/openingcop28)

³ Véase, por ejemplo, la presentación de la Red Indígena Medioambiental (IEN) a la CMNUCC.

https://unfccc.int/sites/default/files/resource/SB007_call_for_input_indigenous_Indigenous%20Environmental%20Network.pdf

biodiversidad, nuestros portavoces del Panel Consultivo Comunitario (PAC) y otros organismos y comisiones de trabajo que resulten, estén con voz y voto, porque tenemos la firme convicción de que en las próximas décadas, las ciencias ancestrales de los Pueblos Indígenas y comunidades locales serán una referencia principal para la toma de decisiones en todos los asuntos relacionados con la salvaguarda del planeta.

3.1 Objetivo

Este documento pretende establecer un marco impulsado por los titulares de derechos para orientar los mercados de naturaleza y los créditos de biodiversidad, con pleno reconocimiento y respeto de los derechos de la naturaleza y la contribución de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a la protección del planeta.

A través de este documento, el Grupo Consultivo Comunitario (PAC) pretende proporcionar principios y recomendaciones clave para los actores de los mercados de créditos de biodiversidad y de la naturaleza, como las iniciativas de múltiples partes interesadas, los proponentes y desarrolladores de proyectos, los fijadores de normas, los registros, las bolsas, los mercados, los intermediarios, los compradores de créditos, así como los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. Si bien este documento pretende proporcionar una orientación inicial, es necesario adoptarlo al contexto específico y a la amplia diversidad de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. Dado que los debates sobre los mercados de créditos de biodiversidad se encuentran en una fase inicial, la orientación y los principios pueden requerir más aclaraciones, orientaciones o modificaciones. No debe entenderse como una guía definitiva y exhaustiva ni como una lista de comprobación. Este documento inicial no es más que un punto de partida y no excluye ningún derecho o posición futura del PAC.

3.2 ¿Quiénes son los pueblos indígenas y las comunidades locales?

Existen aproximadamente 5.000 Pueblos Indígenas distintos en todo el mundo y, aunque no existe una definición única de Pueblos Indígenas, existen varios criterios para identificarlos.⁴ En algunos contextos, se pueden utilizar otros términos, como Tribus, Pastoralistas, Primeros Pueblos/Naciones, Aborígenes, Grupos Étnicos, Adivasi o Janajati. Además, muchos pueblos indígenas no son reconocidos como tales por sus gobiernos. En algunos contextos, el término indígena puede evitarse debido a la discriminación o criminalización de las personas que se autoidentifican como tales. Los pueblos indígenas existen dentro y a través de los Estados nación como entidades políticas, sociales y jurídicas representadas a través de sus propias estructuras de gobierno y existen independientemente del reconocimiento formal del Estado o de la terminología utilizada por los Estados para describirlos.⁵ Los Pueblos Indígenas no sólo gozan de derechos humanos individualmente, sino que tienen derechos como sujetos colectivos del derecho internacional y no sólo como miembros de dichas comunidades o pueblos.⁶

⁴ Para más orientación sobre la identificación de los Pueblos Indígenas, véanse los Criterios para la Identificación de los Pueblos

Indígenas de la Iniciativa para la Gestión del Aluminio (ASI). <https://aluminium-stewardship.org/wp-content/uploads/2017/04/ASI-IPAF-Fact-Sheet-1-Identifying-IPs-2015.pdf>⁵ Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2022). A/77/238: Las zonas protegidas y los derechos de los pueblos indígenas: obligaciones de los Estados y de las organizaciones internacionales.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Titularidad de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Serie A núm. 22 (2016), párr. 75

Aunque "comunidades locales" no es un término bien definido en el derecho internacional,⁷ y son distintos de los Pueblos Indígenas,⁸ los agentes del mercado de créditos a la biodiversidad deben reconocer que muchos pueblos, comunidades o grupos no indígenas, en particular aquellos con sistemas de tenencia de la tierra consuetudinarios o colectivos, o con culturas distintas vinculadas a sus tierras, territorios y recursos, gozan de derechos similares a los de los pueblos indígenas reconocidos por diversos instrumentos de derecho internacional, así como por las constituciones y legislaciones nacionales.⁹

4. Respeto de los derechos humanos y no hacer daño

Las empresas, los inversores, los gobiernos y otras organizaciones del sector del crédito a la biodiversidad deben adoptar un enfoque de "no perjudicar" y reconocer, proteger, respetar y promover todos los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales consagrados en la legislación internacional sobre derechos humanos y medio ambiente.

Estos instrumentos incluyen, entre otros

- Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos (UNDROP)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
- Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Jurisprudencia e interpretaciones autorizadas desarrolladas por mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos.

Para ello, es fundamental que los agentes del crédito a la biodiversidad tomen medidas proactivas para garantizar que los sistemas, normas e iniciativas en materia de biodiversidad reconozcan, protejan, identifiquen y respeten

⁷ Por ejemplo, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU, en su vigésimo primer periodo de sesiones, ha declarado que es "inaceptable socavar el estatus y la posición de los pueblos indígenas combinándolos o equiparándolos con entidades no indígenas como minorías, grupos vulnerables o comunidades locales". Por lo tanto, se debe dejar de agrupar a los pueblos indígenas con comunidades no indígenas bajo términos paraguas como "pueblos indígenas, comunidades locales y pueblos indígenas".

⁸ Para más información sobre los derechos específicos y los instrumentos internacionales en los que se basan los derechos de las comunidades locales, véase el documento Land

Rights Standard. <https://rightsandresources.org/land-rights-standard/>. La Iniciativa de Derechos y Recursos también ha elaborado orientaciones para identificar a las comunidades locales. Véase <https://rightsandresources.org/blog/in-latin-america-a-new-set-of->

[criteria-to-help-identify-and-protect-local-communities/](#)

⁹ El Convenio nº 169 de la OIT prevé la protección de los derechos de los pueblos tribales, incluidos los afrodescendientes. Para más detalles, véase <https://rightsandresources.org/land-rights-standard/>. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también prevé la protección de los pueblos distintos cuyos derechos a sus tierras y recursos naturales son necesarios para su supervivencia social, cultural y económica. Véase el caso Saramaka contra Surinam.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_ing.pdf

toda la gama de derechos humanos establecidos por el derecho y la jurisprudencia internacionales. Estos derechos incluyen, entre otros

Tierras, territorios y recursos: Deben respetarse los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales a sus tierras, territorios y recursos, incluidos los derechos a tierras y recursos de gran importancia social, cultural y económica.¹⁰ En particular, deben respetarse los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales a disfrutar de su cultura asociada a un determinado modo de vida asociado a sus tierras.¹¹

Como afirma la DNUDPI, los Pueblos Indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra ocupación o utilización tradicional, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.¹² El derecho de los pueblos indígenas a disfrutar de los territorios y recursos naturales utilizados tradicionalmente para su subsistencia e identidad cultural es inalienable.¹³ Los derechos de los pueblos indígenas a los territorios tradicionales existen independientemente de la legislación nacional, y el hecho de que la legislación nacional no les otorgue un título formal es, por tanto, irrelevante, según el derecho internacional de los derechos humanos".¹⁴

Derecho a la vida familiar, al domicilio, a la intimidad y a la correspondencia: Debe respetarse el derecho de toda persona a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida familiar, su domicilio, su vida privada y su correspondencia, garantizado por el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La recopilación de datos, incluida la vigilancia por satélite o con drones de sus territorios y de la biodiversidad que albergan, o el uso de guardas de parques o de seguridad pública o privada, no deben interferir ilegal o arbitrariamente en el derecho a la intimidad dentro de los territorios en los que residen y disfrutan de su vida familiar y privada.

Con el fin de prevenir y mitigar los impactos negativos sobre el derecho a la privacidad, deberán acordarse con los pueblos indígenas y las comunidades locales medidas de mitigación y prevención mutuamente acordadas, así como métodos aceptables de recopilación de datos.¹⁵

¹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2022). Observación general nº 26 sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales.

¹¹ Comité de Derechos Humanos (1994). Observación General nº 23 del CCPR: Artículo 27 (Derechos de las minorías).

¹² Artículo 26 de la DNUDPI; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2009). E/C.12/GC/21: *Observación general Nº 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (art. 15, párr. 1 (a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, párr. 36. ¹³ El Comité de Derechos Humanos (CCPR) ha afirmado que la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y recursos está dirigida a asegurar su supervivencia y el continuo desarrollo de su identidad cultural. En este contexto, el Comité considera que los Pueblos Indígenas "tienen el derecho inalienable [...] a disfrutar de los territorios y recursos naturales que han utilizado tradicionalmente para su subsistencia e identidad cultural." Comité de Derechos Humanos. (2022). CCPR/C/132/D/2552/2015: *Dictamen aprobado por el Comité con arreglo al párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, relativo a la comunicación núm. 2552/2015*, párr. 8.4.

¹⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (2020). CERD/C/102/D/54/2013: *Dictamen adoptado por el Comité en*

virtud del artículo 14 de la Convención, relativo a la comunicación núm. 54/2013. párr. 3.2

¹⁵ Para los Pueblos Indígenas, el derecho a la vida familiar y a la intimidad debe entenderse en relación con la relación especial de los Pueblos Indígenas con sus territorios en los que residen y disfrutan de su intimidad. Véase. Comité de Derechos Humanos. (2022). CCPR/C/132/D/2552/2015: *Dictamen aprobado por el Comité con arreglo al párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, relativo a la comunicación núm. 2552/2015, párr. 8.4*

Los pueblos indígenas y las comunidades locales deben tener la posibilidad de determinar, colectiva o individualmente, de forma inteligible, si los agentes del mercado de crédito a la biodiversidad almacenan datos relacionados con su modo de vida y, en caso afirmativo, con qué fines, y si dichos datos interfieren con el derecho a la intimidad, la posibilidad de solicitar su supresión.¹⁶

Derecho a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y a la protección de los intereses morales y materiales: Debe respetarse el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico, así como el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora, garantizados por el artículo 15 del PIDESC.¹⁷

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, incluidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, la literatura, los diseños, los deportes y juegos tradicionales y las artes visuales e interpretativas, y el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual sobre dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.¹⁸ No se tomará ninguna propiedad cultural, intelectual, religiosa o espiritual sin el consentimiento libre, previo e informado.¹⁹ Deberá respetarse la autoría individual o colectiva de los Pueblos Indígenas sobre su producción científica, literaria o artística, que son también expresiones de su patrimonio cultural.

El derecho a la consulta, la participación en la toma de decisiones y el derecho a dar o negar el consentimiento libre, previo e informado: Los actores del mercado de créditos a la biodiversidad deben reconocer y respetar los tres derechos interrelacionados de consulta, participación en la toma de decisiones y consentimiento libre, previo e informado, tal y como garantizan diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia.²⁰ Estos derechos deben estar orientados a garantizar a los indígenas Los derechos, la dignidad y el bienestar de los pueblos y las comunidades locales, incluidas sus tierras y su cultura.²¹

¹⁶ Véase la Observación General nº 16 del PIDCP: Artículo 17 (Derecho a la intimidad) El derecho al respeto de la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia, y a la protección del honor y la reputación, párrafos 8 y 10.

¹⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2009). E/C.12/GC/21: *Observación general Nº 21. Derecho de toda persona a participar en vida cultural (art. 15, párr. 1 a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, párr. 37; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2020). Observación general Nº 25 sobre la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 39

¹⁸ Artículo 31 de la DNUDPI; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2020). Observación general Nº 25 sobre la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 39. párrafos 39-40

¹⁹ Artículo 11 de la DNUDPI; véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2005). Observación General nº 17: El

derecho de toda persona
beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor (apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto)

²⁰ Para una explicación de los umbrales que deben darse para que se produzca el consentimiento libre, previo e informado, véase <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/free-prior-and-informed-consent-human-rights-based-approach-study-expert>²¹
Para una orientación operativa sobre el CLPI, véase, por ejemplo, la Guía 2022 del CLPI de la RSPO. <https://rspo.org/rspo-publishes-free-prior-and-informed-consent-fpic-guide-2022/>

El derecho a la consulta debe incluir la posibilidad de determinar cómo ser consultado y cómo ejercer el consentimiento libre, previo e informado. La participación efectiva en la toma de decisiones requiere que los Pueblos Indígenas y las comunidades locales formen parte del diseño de los programas de créditos de biodiversidad en la fase de conceptualización de una propuesta y no sólo en el momento de la aprobación de una propuesta o proyecto, y que sus prioridades sociales, culturales y económicas sean fundamentales en cualquier toma de decisiones. También exige que los titulares de derechos puedan dar o negar su consentimiento libre, previo e informado a cada aspecto relevante de una propuesta. Por ejemplo, para que se produzca el consentimiento libre, previo e informado, debe facilitarse información sobre el historial en materia de derechos humanos de los compradores de créditos de biodiversidad, inversores y otros intermediarios, y permitir a los pueblos indígenas o comunidades locales rechazarlos si no garantizan el respeto de los derechos de los pueblos indígenas o comunidades locales. El consentimiento debe ser "continuo", con oportunidades y requisitos expuestos de revisión y renovación establecidos por las partes. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deben disponer de tiempo y recursos suficientes para realizar sus propias evaluaciones y tomar sus propias decisiones con conocimiento de causa.²²

Para los Pueblos Indígenas, el consentimiento libre, previo e informado es una expresión de autodeterminación, y como tal, los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar cómo ejercer el consentimiento libre, previo e informado,²³ de acuerdo con sus propios procedimientos y protocolos, a través de representantes libremente elegidos.²⁴ También es una salvaguarda de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, y como tal, el consentimiento no puede ser ejercido por miembros individuales de una comunidad.²⁵

El derecho a la autodeterminación, autonomía y autogobierno de los Pueblos Indígenas.

²⁶ Los actores en el mercado de créditos de biodiversidad deben llevar a cabo la debida diligencia para identificar y respetar las leyes, protocolos, costumbres y tradiciones autodeterminadas, así como las estructuras de los Pueblos Indígenas. En particular, los actores del mercado de créditos para la biodiversidad no deberán socavar la autonomía de las instituciones o estructuras autónomas de los Pueblos Indígenas mediante ejercer una influencia indebida o dividir las estructuras organizativas o las comunidades.

El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación. En muchos países, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales que tratan de defender sus derechos son con frecuencia objeto de persecuciones penales indebidas y otros actos, como ataques directos, asesinatos, amenazas, intimidación, acoso y otras formas de violencia. Los actores de los mercados de crédito a la biodiversidad deben adoptar un enfoque de tolerancia cero frente a tales actos y tomar medidas proactivas para garantizar la prevención eficaz de los riesgos.

²² Artículo 39 de la DNUDPI

²³ Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2018, agosto). A/HRC/39/62: *Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos - Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, párr. 42.

²⁴ Artículo 18 de la DNUDPI

²⁵ Para una guía sobre el consentimiento libre, previo e informado dirigido por la comunidad, véase <https://www.sirgecoalition.org/fpic-guide>.

²⁶ Como afirman la DNUDPI, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El derecho a la reparación, consagrado en los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluida la restitución de las tierras y los recursos y la propiedad cultural, intelectual, religiosa y espiritual arrebatados a los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.²⁷

5. Respeto de los derechos de la Tierra y la Naturaleza

Los actores del sector del crédito a la biodiversidad deben reconocer, proteger y respetar los derechos inherentes de la tierra y la naturaleza. En consecuencia, mientras que la naturaleza tiene derechos inherentes, los guardianes de la naturaleza pueden darle voz legal a través de la representación. Conceptos como las compensaciones por biodiversidad, que pretenden justificar la destrucción de la naturaleza y la violación de los derechos de la tierra y la naturaleza pretendiendo compensarla o conservarla en otro lugar, serían contrarios al respeto de los derechos de la naturaleza.²⁸

Del mismo modo, que las empresas utilicen los créditos de biodiversidad para reclamar resultados "positivos para la naturaleza", mientras dañan la naturaleza, incluso en tierras indígenas y de comunidades locales, sería engañoso y contrario al respeto de los derechos de la naturaleza.

El respeto de los derechos de la Tierra y de la Naturaleza también significa que los créditos a la biodiversidad no deben mercantilizar la naturaleza tratando de medir su valor económico, sino más bien, tratar de valorar el servicio prestado a la propia naturaleza.

6. Diligencia debida

Según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, los Estados deben proteger, cumplir y respetar los derechos humanos. Las empresas deben llevar a cabo la diligencia debida con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos. Los agentes del mercado de créditos a la biodiversidad, incluidos, entre otros, los compradores, las bolsas, los certificadores y los promotores de proyectos, deben cumplir sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los marcos jurídicos emergentes, incluidos, entre otros, los siguientes.

Identificar cualquier impacto real o potencial sobre los derechos humanos y el medio ambiente que pueda derivarse de las iniciativas de crédito a la biodiversidad, en colaboración y cooperación con los titulares de derechos, y tomar las medidas adecuadas para prevenir y mitigar dichos impactos, así como para evitar la complicidad.²⁹ Debe prestarse mayor atención a los contratos firmados con terceros sin el consentimiento libre, previo e informado de los titulares de derechos, a los contratos o acuerdos injustos que pretendan imponer restricciones estrictas al acceso a tierras, territorios y recursos, extinguir derechos legales o limitarlos a perpetuidad, o que restrinjan la capacidad de renegociar

contratos y

²⁷ Artículos 11 y 28 de la DNUDPI

²⁸ Véase también la Declaración de E-Sak-Ka-Ou elaborada en la Conferencia Regional Asiática sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, Biodiversidad y Cambio Climático, en la que se afirma que la compensación no es la solución. <https://aiponet.org/wp-content/uploads/2023/11/E-Sak-Ka-Ou-Declaration-DIGITAL.pdf>

²⁹ Para una orientación exhaustiva sobre los derechos de los pueblos indígenas a la tierra, véase Stepping Up Due Diligence Guidance del Forest Peoples Programme: <https://www.forestpeoples.org/en/en/stepping-up-due-diligence>.

o que restringen la posibilidad de acceder a mecanismos judiciales y no judiciales de reclamación y recursos. Debe evitarse incentivar la especulación con la tierra mediante la creación de activos financieros a partir de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, como "empresas de activos naturales", o fichas digitales, o contratos que otorguen a los "inversores" en dichos activos un derecho o control sobre dichas tierras, territorios y recursos.

Identificar las tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas y comunidades locales a los que tienen derecho a través de la posesión, ocupación o uso tradicional, independientemente de si poseen o no un título formal sobre dichas tierras.³⁰ Debe prestarse especial atención a los proyectos de créditos de biodiversidad en áreas protegidas establecidas en territorios indígenas y tierras de comunidades locales o cerca de ellos sin el consentimiento libre, previo e informado. En particular También debe prestarse atención a los proyectos en tierras de propiedad tradicional, ocupadas, que han sido confiscadas o tomadas sin su consentimiento libre, previo e informado, y con las que los Pueblos Indígenas y las comunidades locales aún tienen vínculos culturales o espirituales, así como responsabilidades para con las generaciones futuras.³¹

Identificar sus instituciones representativas legítimas, para consultar y solicitar el consentimiento libre, previo e informado, y si se concede el consentimiento, garantizar que las decisiones tomadas o los acuerdos que afecten a los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales reflejen los intereses de los pueblos indígenas o las comunidades locales afectados, de acuerdo con sus propios protocolos y sistemas de toma de decisiones.³² Si no se otorga el consentimiento libre, previo e informado, los proyectos no deben seguir adelante.

Identificar cualquier reclamación de tierras o intereses contrapuestos y evitar causar conflictos por los recursos o contribuir a ellos. Los actores deben evitar el desarrollo de mecanismos o estructuras que incentiven los conflictos por tierras, territorios y recursos, incluidos los relativos a los límites territoriales.

Llevar a cabo la diligencia debida para garantizar que los datos recogidos en los territorios indígenas y las tierras locales o impartidos por los Pueblos Indígenas y las comunidades locales no se distribuyan o transfieran a actores que pretendan explotar esta información con fines no autorizados, o a actores que pretendan explotar dicha información para debilitar a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. el control de las comunidades sobre sus territorios y tierras, o transferir la propiedad o el control de dichas tierras, territorios y recursos, o la propiedad cultural, intelectual, religiosa y espiritual a agentes externos sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

³⁰ Para obtener orientación sobre la cartografía participativa de las tierras, véanse los requisitos sociales [de la HSCA](#): <https://highcarbonstock.org/wp-content/uploads/2023/01/HCSA-Social-Requirements-2020.pdf>, así como el apéndice 3 de su guía de aplicación. <https://highcarbonstock.org/wp-content/uploads/2020/08/HCSA-Implementation-Guide-Apr-2020.pdf>. Véase también Forest Peoples Programme's Guidelines for Participatory Mapping. <https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/Guidelines%20for%20mapping.pdf>

³¹ Artículo 25 de la DNUDPI

³² Para obtener orientación sobre el CLPI, véase, por ejemplo, la Iniciativa para la Gestión del Aluminio (ASI) Consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. <http://aluminium-stewardship.org/wp-content/uploads/2017/04/ASI-IPAF-Fact-Sheet-2-FPIC-2015.pdf>

Garantizar que los mecanismos de reclamación sean independientes, accesibles, compatibles con los derechos y culturalmente apropiados, y cooperar en la reparación de los impactos adversos, incluida la restitución de tierras, territorios y recursos, y de la propiedad cultural, intelectual, religiosa y espiritual arrebatada a los pueblos indígenas y a las comunidades locales sin su consentimiento libre, previo e informado.³³

7. Soberanía y propiedad de los datos

Los Pueblos Indígenas y las comunidades locales poseen una rica diversidad cultural y conocimientos sobre la biodiversidad, transmitidos de generación en generación. A través de las generaciones, los conocimientos, la innovación y las prácticas de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, incluidos los idiomas, los sistemas de conocimientos, la cultura, la identidad y los medios de vida de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales han generado una gran cantidad de conocimientos y datos relacionados con la gestión sostenible de la biodiversidad. Los actores en el mercado de créditos de biodiversidad deben reconocer la soberanía de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales sobre los datos que son acerca de ellos o recogidos de ellos y que pertenecen a los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos de las comunidades locales, costumbres o territorios, tierras y recursos.³⁴

Cuando los datos recogidos sobre dichos conocimientos o innovaciones y prácticas se utilicen para créditos de biodiversidad, o los datos se recogen de los territorios y tierras de los Pueblos Indígenas o comunidades locales, el derecho a la propiedad primaria de dichos datos debe ser reconocido y respetado. Además, los derechos al crédito académico, científico y personal por el trabajo de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y los créditos de biodiversidad deben ser respetados. Tales conocimientos, innovaciones y prácticas sólo se utilizarán con el consentimiento libre y previo de los poseedores de los conocimientos, y previo acuerdo mutuo sobre la participación en los beneficios y el crédito académico, científico y personal.

8. Compensación y reparto de beneficios

Los agentes de los mercados de créditos de biodiversidad deben desarrollar mecanismos con la participación plena y efectiva de para garantizar que la compensación y el reparto de beneficios sean, como mínimo, coherentes con la legislación y la jurisprudencia internacionales en materia de derechos humanos y medio ambiente,³⁵ así como con las mejores prácticas.

Esto debe incluir la compensación por cualquier limitación del uso regular de nuestros bienes, territorios, tierras tradicionales y recursos naturales, y por separado, a la participación en los beneficios derivados del uso de nuestros bienes, tierras y recursos naturales,³⁶ y de

³³ Para las mejores prácticas sobre mecanismos de reclamación no judiciales, véase, por ejemplo, https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/Non-Judicial-Grievance-ENG-v04_0.pdf

³⁴ Véase Relator Especial sobre el derecho a la intimidad. (2018). A/73/438 Derecho a la vida privada: Nota del Secretario General

³⁵ Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2010). A /HRC/15/37: Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, párr. 79.

³⁶ Véase la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Caso de Saramaka vs Surinam, para. 129, 139-140, 153-154; Kaliña and Lokono Peoples vs Suriname para. 201, 227-229, 305; Endorois vs Kenya,

la utilización de nuestros conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas relacionadas con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.³⁷

Los acuerdos de reparto de beneficios deben alcanzarse mediante un proceso de consentimiento libre, previo e informado, que garantice que todos los titulares de derechos disponen de información completa sobre su derecho al reparto de beneficios, así como de información completa y objetiva sobre los ingresos subyacentes o previstos en los que se basan los acuerdos de reparto de beneficios.

Los acuerdos de reparto de beneficios deben organizarse de forma que se garantice que:

- No extinguen ningún derecho ni los limitan a perpetuidad, ni limitan la autonomía ni el acceso a los servicios;
- Los fondos de los pueblos indígenas y las comunidades locales están bajo el control total del estos Pueblos y comunidades afectados;
- Se ajustan a las necesidades, intereses y prioridades sociales, económicas, culturales y políticas de la comunidad;
- Respetan el derecho consuetudinario, las costumbres y las tradiciones, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres, los jóvenes, los niños, los ancianos y las personas con discapacidad;
- Crean una responsabilidad interna de los representantes y gestores de ingresos ante sus electores, y no crean estructuras de incentivos que pongan a los líderes o representantes de los pueblos indígenas o de las comunidades locales en una situación de conflicto de intereses con respecto a sus comunidades;
- La información está disponible y accesible para todos los titulares de derechos (esto también debería garantizar que las cláusulas sobre derechos de auditoría formen parte de todos los acuerdos estándar);
- Existe una comunicación periódica programada entre los firmantes y, en su caso, observadores independientes o asesores libremente elegidos por los titulares de los derechos;
- Se proporcione suficiente capacitación a los pueblos indígenas y a las comunidades locales para gestionar y distribuir directamente los fondos de forma justa y equitativa;
- Son jurídicamente exigibles;
- Son supervisados conjuntamente por los firmantes;
- Contener cláusulas y procesos para modificar los acuerdos, incluso debido a nuevas circunstancias o cuando haya salido a la luz nueva información, o cuando los procesos de consentimiento libre, previo e informado hayan sido inadecuados;
- La información facilitada por los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en el contexto de la participación en los beneficios está asegurada, es privada y se utiliza estrictamente sólo para los fines acordados explícitamente y no para otros fines no autorizados o no divulgados;
- También se tienen en cuenta los beneficios no financieros, si procede y según lo acordado con los pueblos indígenas y las comunidades locales.

9. Condiciones para el disfrute de los derechos

párr. 294-295). El derecho a la participación en los beneficios también ha sido reiterado por los órganos de tratados de la ONU, como el CEDAW, el CERD, el CCPR y el CDESCR (véase, por ejemplo, CEDAW/C/GC/39; CEDAW/C/PAN/CO/8; CEDAW/C/IDN/CO/8; CERD/C/62/CO/2; CCPR/C/PHL/CO/5; E/C.12/SLV/CO/6).

³⁷ Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 8 (j); Véanse también las Directrices Mo' otz Kuxtal. <https://www.cbd.int/doc/publications/8j-cbd-mootz-kuxtal-en.pdf>; Véase también la Recomendación general nº 39 (2022) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas, párrafo. 55 (c).

Para la materialización y disfrute efectivo de estos derechos, es necesario tener en cuenta que, dentro del proceso de diálogo entre los titulares de la oferta y la demanda dentro de los créditos de biodiversidad, se garanticen unos mínimos, a saber:

- Promoción, protección y reconocimiento jurídico de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en consonancia con la legislación internacional sobre derechos humanos.
- Diálogo directo entre los dueños de los recursos económicos y todos los que somos titulares de los derechos ancestrales que en la línea del tiempo son preexistentes a los Estados, las constituciones y sus leyes. Este diálogo directo permitirá un clima de entendimiento y negociaciones justas.
- Los inversores y promotores de proyectos reservan presupuestos para que los pueblos indígenas y las comunidades locales puedan acceder a su propio asesoramiento técnico, jurídico y financiero independiente.
- Consentimiento continuo para cualquier acuerdo, con oportunidades expresas de renovación por las partes, que permita inicialmente generar un clima de entendimiento de las categorías y conceptos que tanto las empresas como los Pueblos Indígenas y comunidades locales mantienen en torno a la biodiversidad.
- Derecho a la revisión de los acuerdos, cuando las comunidades, por razones espirituales o de otra índole, se sientan afectadas o no vean satisfechas sus expectativas o incumplidos sus compromisos. La voz de recomendación, observación u objeción de los ancianos de los Pueblos Indígenas y comunidades locales, así como las leyes y prácticas consuetudinarias, tendrán especial atención para su cumplimiento.
- Los esquemas y normas de crédito para la biodiversidad permiten la continuidad de las prácticas culturales y actividades relacionadas con la administración del territorio que los Pueblos Indígenas realizan en paralelo con el cuidado de las especies de fauna que se encuentran en su hábitat, tales como las actividades tradicionales de cazadores-recolectores y la práctica de prácticas tradicionales de salud y utilización de plantas medicinales. Deben evitarse las restricciones estrictas a las prácticas culturales como parte de metodologías o contratos estándar.
- Los procedimientos deben ser adecuados a la diversidad de los Pueblos Indígenas, comunidades locales de acuerdo a sus prácticas culturales (ritualidad, uso de la lengua ancestral, animales totémicos y prácticas relacionadas, normas propias); porque para ser guardianes de la naturaleza no hemos necesitado documentos de propiedad. De hecho, para ser guardianes de la biodiversidad y acceder a los beneficios de esta misión, no deben estar sujetos a categorías y requisitos externos del mercado de tierras.
- Garantizar que el diálogo intercultural se incorpore de forma reflexiva a los espacios de debate y negociación, teniendo debidamente en cuenta las diversas categorías y conceptos en torno a la biodiversidad. Tener en cuenta las diversas lógicas, nociones y significados que se han desarrollado a lo largo de los siglos en selvas, montañas, mares, páramos, ríos, llanuras y otros paisajes.
- El modelo de negocio debe ser plenamente satisfactorio para las comunidades, que serán quienes diseñen y aprueben la metodología y el plan del proyecto y

desarrollarán de forma autónoma las actividades correspondientes.

- La comunicación con los titulares de derechos debe realizarse en la lengua que prefieran y elijan, tanto si se trata de lenguas indígenas como de otras.

- Los agentes externos a los pueblos indígenas o a las comunidades locales deben recibir formación en competencia cultural, también en lo que respecta a los pueblos indígenas y a las comunidades locales.
las costumbres y tradiciones de las comunidades, las leyes y estructuras, y el derecho libre, previo e informado de los ciudadanos.
consentimiento informado, de manera que se garanticen interacciones y compromisos respetuosos.
- Evitar estructuras de incentivos que creen un conflicto de intereses y colusión entre organismos de certificación, auditores y proponentes de proyectos.³⁸ Los costes de las auditorías podrían pagarse mediante contribuciones a un fondo compartido para garantizar la independencia de las auditorías.³⁹
- Proporcionar estudios de casos claros de proyectos de biodiversidad o de carbono que hayan tenido éxito o hayan fracasado y permitir el acceso directo a otros Pueblos Indígenas y comunidades locales que participen en dichos proyectos o se vean afectados por ellos, a fin de garantizar el asesoramiento entre iguales sobre los resultados y los efectos de la aplicación.
- Establecimiento de una línea directa para que los pueblos indígenas o las comunidades locales puedan recibir asesoramiento cuando se le acerquen "vaqueros" o "piratas" de la biodiversidad.⁴⁰

9.1 Abordar los factores estructurales de la pérdida y degradación de la biodiversidad

Las iniciativas de crédito a la biodiversidad deben desarrollarse teniendo debidamente en cuenta los factores estructurales de la pérdida y degradación de la biodiversidad, así como los factores sociales, culturales, políticos y económicos, incluido el colonialismo. Estas iniciativas no deben distraer la atención de la necesidad de detener y reducir drásticamente la destrucción de la naturaleza mediante políticas y normativas adecuadas.⁴¹ Éstas deben elaborarse y aplicarse mediante consultas y cooperación de buena fe con los pueblos indígenas y las comunidades locales.⁴² Tampoco deben desviar la atención del imperativo de ampliar la protección de los territorios y tierras indígenas y tradicionales y proteger a los defensores del medio ambiente y de la tierra.⁴³

Los créditos de biodiversidad podrían desempeñar un papel importante en la financiación de la protección y restauración de la biodiversidad, pero también pueden tener limitaciones en términos de escala, ya que probablemente estarán restringidos por indicadores específicos del proyecto y de la ubicación y, como tales, pueden no abordar adecuadamente la necesidad de proteger los ecosistemas transfronterizos. También cabe señalar que los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos, tal como se afirma en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, lo que significa que

³⁸ Véase, por ejemplo, <https://gspp.berkeley.edu/assets/uploads/page/Quality-Assessment-of-REDD+-Carbon-Crediting.pdf>

³⁹ Véase, por ejemplo,

<https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/How%20to%20re-build%20confidence%20in%20the%20audit%20system%20of%20certification%20schemes%20EN.pdf>

⁴⁰ Los cowboys o piratas del carbono suelen referirse a los agentes del mercado de créditos de carbono que tratan de firmar acuerdos injustos con las comunidades. Tales

Los acuerdos pueden haberse firmado sin facilitar información completa a las comunidades, sin asesoramiento jurídico externo y con estrictas cláusulas de confidencialidad. De este modo, podría entenderse que los cowboys o piratas de la biodiversidad son el equivalente en el mercado de los créditos a la biodiversidad. ⁴¹ Véase, por ejemplo, la Declaración de [E-Sak-Ka-Ou](#) elaborada en la Conferencia Regional de Asia sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Biodiversidad y el Cambio Climático, en la que se afirma que el carbono y la biodiversidad pueden distraer del objetivo principal de reducir drásticamente las emisiones de carbono causadas por los contaminadores y los actores que tienen una responsabilidad histórica como causantes del cambio climático. <https://aippnet.org/wp-content/uploads/2023/11/E-Sak-Ka-Ou-Declaration-DIGITAL.pdf>

⁴² Véase el artículo 19 de la DNUDPI

⁴³ A menudo, los defensores indígenas de la tierra y el medio ambiente se enfrentan a graves riesgos para su vida, bienestar e integridad, como acoso judicial, incluida la detención arbitraria, y demandas estratégicas contra la participación pública, homicidios, intimidación y amenazas, palizas y otras formas de violencia.

Los Estados establecerán y aplicarán programas de asistencia a los Pueblos Indígenas para dicha conservación y protección,⁴⁴ con o sin iniciativas de crédito para la biodiversidad.

Desde la perspectiva de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, por un lado, los créditos de biodiversidad podrían diseñarse para reconocer a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales

protección histórica del planeta por parte de las comunidades, apoyar su contribución y protección actuales y, por otro lado, reducir las amenazas externas a los territorios indígenas y tierras tradicionales. En los casos en que los territorios y tierras de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales hayan sido degradados, tales iniciativas pueden estar diseñadas para fortalecer su capacidad institucional para restaurar la naturaleza y la biodiversidad, incluso mediante la promoción de la transmisión intergeneracional de los conocimientos culturales y de biodiversidad adquiridos a lo largo de muchas generaciones.

Además, las iniciativas de créditos de biodiversidad podrían diseñarse para reforzar los derechos legales sobre la tierra y la seguridad de la tenencia de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluso mediante la demarcación y la titulación colectiva de tierras y territorios.⁴⁵ La protección de los territorios indígenas y las tierras tradicionales también requiere que la biodiversidad se proteja y restaure fuera de los territorios indígenas y las tierras tradicionales, dada la interconexión de los ecosistemas.

10. Reconocimiento de la contribución de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la protección del planeta

Los actores en el mercado de la biodiversidad deben reconocer la contribución de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en la protección del planeta, y los riesgos que los Pueblos Indígenas y las comunidades locales a menudo enfrentan al hacerlo.⁴⁶ Reconocer la valiosa contribución de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales a la protección del planeta requiere que las iniciativas de créditos de biodiversidad se diseñen de manera que se evite recompensar únicamente a aquellos que históricamente han destruido la naturaleza y excluir a aquellos que la han administrado y protegido.

La emisión de créditos de biodiversidad no debe impedir que los pueblos indígenas o las comunidades locales participen en otras iniciativas de conservación o reciban otras formas de apoyo por su protección histórica y continua de la naturaleza.

10.1 Reparar las injusticias históricas

Los actores del mercado de la biodiversidad deben reconocer las injusticias históricas a las que se han enfrentado muchos pueblos indígenas y comunidades locales a la hora de proteger sus derechos y la biodiversidad mundial. Para que los mercados de créditos a la biodiversidad sean justos y equitativos, no deben limitarse a aplicar salvaguardias, sino que también deben tratar de reparar las injusticias históricas y crear mecanismos para

⁴⁴ Artículo 29 de la DNUDPI

⁴⁵ Se ha demostrado que el reconocimiento formal y la titulación de las tierras y territorios indígenas son muy eficaces para proteger la biodiversidad. Véase, por ejemplo, Prioli Duarte, D., Peres, C. A., Perdomo, E. F. C., Guizar-Coutiño, A., & Nelson, B. W. (2023). La reducción de la pérdida de vegetación natural en la Amazonia depende críticamente del reconocimiento formal de las tierras indígenas. *Biological Conservation*, 279, 109936. <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2023.109936>

⁴⁶ Los pueblos indígenas representan aproximadamente el 6% de la población mundial, pero constituyen más de un tercio de los defensores del medio ambiente asesinados en todo el mundo. Véase, por ejemplo, <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/decade-defiance/>

dar a los Pueblos Indígenas y comunidades locales agencia para ejercer sus derechos e intereses sociales, económicos, políticos y espirituales y prioridades. La restitución y compensación por las tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas y comunidades locales debe entenderse como un derecho de los Pueblos Indígenas, independientemente de la existencia de mecanismos de mercado de la biodiversidad.⁴⁷ Como tales, las empresas y los actores estatales deben primero reparar la destrucción histórica que han causado o a la que han contribuido, no para reclamar créditos, sino para cumplir con un derecho internacional de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

Las iniciativas de créditos para la biodiversidad deben garantizar que no contribuyen a las desigualdades históricas al recompensar de forma desproporcionada a aquellos que han tomado y dañado territorios y tierras indígenas y tradicionales sin su consentimiento libre, previo e informado.⁴⁸ Muchos territorios y tierras indígenas y tradicionales han sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado, por lo que los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución o, cuando esto no sea posible, a una compensación por dichas tierras, territorios y recursos.⁴⁹ Por ejemplo, recompensar únicamente los "aumentos" de la biodiversidad podría profundizar las desigualdades históricas al recompensar a aquellos que han confiscado o tomado coercitivamente territorios indígenas y degradado la biodiversidad en su interior, o al restringir aún más el acceso de los pueblos indígenas o comunidades locales desposeídos a sus tierras tradicionales con las que aún mantienen una relación cultural o espiritual.

10.2 Reducir los desequilibrios de poder y las barreras de entrada

Además, los mercados de crédito a la biodiversidad deben desarrollarse de manera que se reduzcan activamente los obstáculos para los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. Esto significa garantizar que se tengan debidamente en cuenta la situación, los intereses y las prioridades específicas de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. Las metodologías deben ser desarrolladas de manera que permitan a los Pueblos Indígenas y comunidades locales participar efectivamente en la toma de decisiones de cualquier proyecto que tenga lugar en su territorio, teniendo en cuenta su situación social, económica y política y sus experiencias. Si se les solicita, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales deben tener la posibilidad de acceder a sus propios asesores, creación de capacidad y recursos libremente elegidos, o de desarrollarlos, y de emprender sus propias evaluaciones y planes independientes, así como de participar en el desarrollo de metodologías.

10.3 Reducir los riesgos para los pueblos indígenas y las comunidades locales

Las iniciativas de crédito a la biodiversidad pueden presentar nuevos riesgos para los pueblos indígenas y las comunidades locales, como incentivos perversos, asimetrías de poder y contratos injustos. Mientras que para las empresas y los inversores, los sistemas de crédito a la biodiversidad podrían presentar riesgos financieros y de reputación, los riesgos para los pueblos indígenas y las comunidades locales podrían incluir amenazas a toda su forma de vida, cultura y medios de subsistencia. Los agentes del mercado de créditos a la biodiversidad deberían reducir activamente esos riesgos mediante el diseño de sus iniciativas, incluida la regulación, las políticas, las normas, los proyectos y los acuerdos con

socios comerciales.

⁴⁷ Artículo 28 de la DNUDPI

⁴⁸ Por ejemplo, recompensar únicamente la "elevación" de zonas degradadas podría ahondar las desigualdades históricas al premiar

⁴⁹ Artículo 28 de la DNUDPI

Las buenas prácticas para reducir los riesgos para los pueblos indígenas y las comunidades locales podrían incluir el desarrollo de protocolos vinculantes para el consentimiento libre, previo e informado y la negociación y el compromiso de buena fe, antes de iniciar un proyecto. Estos marcos podrían garantizar el respeto de los derechos, incluido el consentimiento libre, previo e informado, la compensación y las medidas de reparto de beneficios en todos los compromisos o acuerdos en curso y futuros.

Además, sin las salvaguardias adecuadas, las iniciativas de crédito a la biodiversidad podrían dar lugar a riesgos financieros indebidos para los pueblos indígenas y las comunidades locales. Factores que escapan al control de los pueblos indígenas y las comunidades locales, como el cambio climático, la invasión ilegal de sus territorios o la aprobación gubernamental de las actividades extractivas, pueden dar lugar a resultados imprevistos en materia de biodiversidad y a la pérdida de ingresos e inversiones. Estos riesgos pueden aumentar si los créditos de biodiversidad representan una parte significativa de sus ingresos o inversiones. Para mitigar esos riesgos, es imperativo garantizar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales salvaguardias y seguros suficientes frente a factores que escapan a su control y evitar en su conjunto sanciones financieras por el incumplimiento de los objetivos del proyecto.

Además, existe el riesgo de que los créditos a la biodiversidad comprometan la agencia de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y creen una dependencia económica de los compradores de créditos a la biodiversidad, o de intermediarios que no reconozcan o respeten sus derechos. Los agentes de los mercados de créditos a la biodiversidad deben desarrollar mecanismos que permitan a los Pueblos Indígenas y a las comunidades locales ejercer sus derechos.

a las comunidades locales para fijar las condiciones mínimas que deben cumplir los compradores de créditos de biodiversidad, en términos de protección de la biodiversidad y de respeto de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales. derechos de las comunidades.

También puede existir el riesgo de que los créditos a la biodiversidad conduzcan a la mercantilización de los territorios y tierras indígenas y tradicionales, dando lugar a la especulación con la tierra, y de que sean utilizados por actores externos para usurpar el control sobre los territorios y tierras indígenas y tradicionales. Los actores del mercado de créditos a la biodiversidad deberían llevar a cabo la diligencia debida y exigir que los socios comerciales no intenten hacerse con el control o la propiedad de territorios y tierras indígenas y tradicionales de propiedad colectiva, ocupados o utilizados.

También existe el riesgo de que los créditos de biodiversidad se utilicen para imponer programas extractivos en nuestros territorios. Esto puede ocurrir si se intentan emplear los créditos como "compensaciones" para justificar la destrucción de territorios y tierras indígenas y tradicionales, o si los promotores de proyectos ejercen una influencia indebida con la promesa de ingresos económicos, o si se debilita el control indígena y local sobre los territorios. En este contexto, es fundamental que los actores lleven a cabo la diligencia

debida para garantizar que las iniciativas o acuerdos no impidan a los pueblos indígenas y a las comunidades locales emprender acciones directas o indirectas, o utilizar los recursos derivados de los acuerdos de créditos de biodiversidad, para impugnar las políticas de regulación, los planes de acción que impulsan la pérdida de biodiversidad o violan los derechos indígenas y tradicionales, incluidos los planes de inserción, permisos, licencias o concesiones otorgados en nuestros territorios o cerca de ellos sin nuestro consentimiento libre, previo e informado.

Los pueblos indígenas y las comunidades locales también pueden enfrentarse a riesgos de reputación, normativos y financieros si participan en sistemas de créditos a la biodiversidad que hacen afirmaciones falsas. Una información completa sobre la integridad de los sistemas de créditos a la biodiversidad podría ayudar a reducir esos riesgos.

11. Estructuras de gobernanza de las iniciativas de crédito a la biodiversidad

Las iniciativas de créditos de biodiversidad, tales como las del sector privado, las dirigidas por el gobierno y los programas internacionales, incluidos los Grupos de Trabajo, los que establecen normas, los organismos de certificación, etc., deben reconocer que la simple inserción de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en un sistema que se desarrolla para los Estados, las empresas y los inversores, puede poner a muchos Pueblos Indígenas y comunidades locales en desventaja. Para garantizar la participación efectiva, tales iniciativas deberían:

- Garantizar que los Pueblos Indígenas y, por separado, las comunidades locales, incluidas aquellas que disienten de tales iniciativas, sean consultadas y participen en la formación (o no formación) de tales iniciativas desde la fase de conceptualización, no sólo después de que las estructuras de gobernanza ya hayan sido decididas.
 - Reconocer que los representantes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales pueden tener muchas amenazas y demandas en competencia, y falta de recursos, y que los plazos impulsados por el mercado pueden obstaculizar la participación efectiva de muchos Pueblos Indígenas y comunidades locales.
 - Reconocer que la simple consulta a grupos indígenas y locales o la inclusión de personas indígenas en un grupo consultivo no implica necesariamente una participación efectiva y puede reproducir aún más las asimetrías de poder existentes.
 - Desarrollar políticas para el respeto de los derechos, el diálogo inclusivo, la participación y el CLPI de los pueblos indígenas y, por separado, de las comunidades locales, así como el respeto de sus plazos.
 - Destinar o reservar presupuestos para que los pueblos indígenas y, por separado, las comunidades locales puedan encargar sus propios estudios, informes y recomendaciones independientes.
 - Garantizar que en los espacios de toma de decisiones haya una representación equitativa para los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. Las decisiones no sólo se tomarán en espacios desarrollados para los Pueblos no Indígenas, sino que deben tratar de incorporar a los Pueblos Indígenas.
- Sistemas de toma de decisiones de los pueblos.